

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 9 de abril de 2014**

relativa al régimen de ayudas estatales SA.23257 (12/C) [ex NN 8/10, ex CP 157/07] aplicado por Francia (Acuerdo interprofesional celebrado en el marco de la Asociación Francesa para la Valorización de los Productos y los Sectores Profesionales de la Horticultura y el Paisajismo — Val'Hor)

[notificada con el número C(2014) 2223]

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(2014/416/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y, en particular, su artículo 108, apartado 2, párrafo primero,

Después de haber emplazado a los interesados para que presentaran sus observaciones, de conformidad con el citado artículo, y teniendo en cuenta dichas observaciones,

Considerando lo siguiente:

I. PROCEDIMIENTO

- (1) Por carta de 9 de mayo de 2007, la Comisión recibió una denuncia acerca de la extensión del acuerdo interprofesional celebrado en el marco de la Asociación Francesa para la Valorización de los Productos y los Sectores Profesionales de la Horticultura y el Paisajismo (organización interprofesional «Val'Hor»). El caso se registró con el nº CP 157/07. El 4 de febrero de 2010, esta medida fue registrada con el nº NN 8/10 como ayuda estatal no notificada.
- (2) En el marco de la denuncia CP 157/07, la Comisión recibió observaciones por parte del denunciante el 26 de octubre de 2009 y el 16 de mayo de 2011.
- (3) Los servicios de la Comisión solicitaron a las autoridades francesas que presentasen información adicional sobre una posible ayuda estatal en el sector de la horticultura por cartas de 13 de julio y 10 de diciembre de 2007, 26 de junio de 2008, 22 de febrero y 16 de diciembre de 2010, y 13 de octubre de 2011. Francia transmitió dicha información por cartas de 17 de octubre de 2007, 7 de abril y 1 de septiembre de 2008, 2 de abril de 2010, y 22 de febrero y 15 de noviembre de 2011.
- (4) Mediante la Decisión C(2011) 10053 de 11 de enero de 2012, la Comisión decidió incoar el procedimiento previsto en el artículo 108, apartado 2, del TFUE.
- (5) La decisión de la Comisión de incoar el procedimiento se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽¹⁾. La Comisión invitó a los interesados a presentar sus observaciones sobre la medida.
- (6) La Comisión recibió observaciones de partes interesadas y las transmitió a Francia, dándole la posibilidad de comentarlas.
- (7) Por correo electrónico de 20 de enero de 2012, la Representación Permanente de Francia ante la Unión Europea transmitió a la Comisión una carta de las autoridades francesas en la que solicitaban un plazo adicional de un mes para presentar sus observaciones sobre la incoación del procedimiento. La prórroga del plazo se concedió mediante fax de 26 de enero de 2012.
- (8) Por correo electrónico de 14 de marzo de 2012, la Representación Permanente de Francia ante la Unión Europea comunicó las observaciones de las autoridades francesas sobre la incoación del procedimiento previsto en el artículo 108, apartado 2, del TFUE.
- (9) Por correo electrónico de 10 de julio de 2012, la Representación Permanente de Francia ante la Unión Europea comunicó la respuesta de las autoridades francesas a las observaciones presentadas por las partes interesadas.

⁽¹⁾ DO C 66 de 6.3.2012, p. 32.

II. DESCRIPCIÓN

PRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERPROFESIONAL VAL'HOR

- (10) La Asociación Francesa para la Valorización de los Productos y los Sectores Profesionales de la Horticultura y el Paisajismo (organización interprofesional «Val'Hor») es una organización interprofesional reconocida del sector hortícola francés. Su organización y su funcionamiento están regulados por los artículos L.631-1 y siguientes del *Code rural* (Código Rural).
- (11) La asociación Val'Hor se creó en 1997 y fue reconocida por los poderes públicos como organización interprofesional nacional, a tenor del artículo L.632-1 del *Code rural* francés, del sector de la horticultura y del paisajismo el 13 de agosto de 1998. Sus Estatutos se aprobaron en junta general el 25 de marzo de 2004.
- (12) Como toda organización interprofesional reconocida, Val'Hor puede celebrar acuerdos y percibir cotizaciones voluntarias, para su financiación, de todos los miembros de las profesiones que la constituyen. Esos acuerdos pueden convertirse en obligatorios por orden interministerial (acuerdos «extensivos») para todos los operadores del sector, sean o no miembros de la organización, en las condiciones previstas en el *Code rural* francés. El *Code rural* solo autoriza la extensión de los acuerdos que persiguen «un interés común» sobre la base de medidas «acordes con el interés general y compatibles con las normas de la política agrícola común» (véase el artículo L.632-3 del *Code rural*).
- (13) El 12 de noviembre de 2004, Val'Hor adoptó el acuerdo interprofesional de financiación, que se modificó mediante la cláusula adicional nº 1 de 14 de septiembre de 2006. El artículo II de dicho acuerdo establece que todos los miembros de una profesión representada en la organización interprofesional Val'Hor, ya sean personas físicas o jurídicas, deben abonar una cotización anual.
- (14) El acuerdo interprofesional de financiación celebrado en el marco de Val'Hor se prorrogó por primera vez mediante orden del Ministerio de Agricultura, Alimentación, Pesca y Desarrollo Rural el 12 de abril de 2005, publicada en el *Journal Officiel* de la República Francesa el 12 de mayo de 2005, por un período de un año. Mediante orden de 16 de noviembre de 2006, publicada en el *Journal Officiel* de la República Francesa el 8 de diciembre de 2006, se prorrogó una segunda vez por otro período de un año.
- (15) Por orden de 31 de marzo de 2008, publicada en el *Journal Officiel* de la República Francesa el 11 de abril de 2008, las disposiciones del acuerdo interprofesional de 21 de febrero de 2008 se hicieron extensivos, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008, a todos los miembros de las profesiones que la constituyen. Por orden de 16 de septiembre de 2008, publicada en el *Journal Officiel* de la República Francesa el 25 de septiembre de 2008, las disposiciones del acuerdo interprofesional de 22 de julio de 2008 se prorrogaron hasta el 30 de junio de 2010. Por orden de 27 de mayo de 2010, publicada en el *Journal Officiel* de la República Francesa el 8 de junio de 2010, las disposiciones del acuerdo interprofesional de 22 de julio de 2008 se prorrogaron para la campaña comprendida entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011. Por último, mediante orden de 3 de octubre de 2011, publicada en el *Journal Officiel* de la República Francesa el 15 de octubre de 2011, las disposiciones del acuerdo interprofesional de 12 de septiembre de 2011 se prorrogaron hasta el 30 de junio de 2014.
- (16) Según la información facilitada por las autoridades francesas el 17 de octubre de 2007, las cotizaciones voluntarias obligatorias («CVO») exigidas a las empresas del sector de las plantas ornamentales procedentes de la horticultura y de los viveros y del sector del paisajismo se destinaban a la aplicación de las medidas y medios necesarios para la promoción colectiva de la horticultura, la floristería y el paisajismo, sus productos y sus oficios, en los mercados nacionales y foráneos; el conocimiento de la oferta, la demanda y los mecanismos del mercado; la mejora del funcionamiento, el control y la transparencia del mercado; la calidad de los productos; la organización y mejora de las prácticas y relaciones interprofesionales en el sector; la puesta en marcha de programas de formación, investigación aplicada, experimentación y desarrollo, y el funcionamiento de la organización.

LA FUNCIÓN DEL ESTADO

- (17) Mediante orden de 13 de agosto de 1998, el Estado francés reconoció Val'Hor como organización interprofesional a tenor del artículo L.632-1 del *Code rural* francés.
- (18) El funcionamiento, las misiones y la composición de Val'Hor se rigen por sus Estatutos. Para su reconocimiento, las autoridades competentes deben verificar el cumplimiento de diversos criterios, concretamente que los Estatutos respeten la ley (artículo L.632-1 del *Code rural*) y que las organizaciones constitutivas pertinentes sean representativas y se ajusten a los objetivos de las políticas nacionales y comunitarias. Su existencia, sus misiones y su funcionamiento están regulados por los artículos L.631-1 y siguientes del *Code rural*.

- (19) Según las autoridades francesas, hasta el año 2007, las CVO abonadas por los miembros de las profesiones reunidas en Val'Hor eran los únicos recursos de la organización interprofesional. Si bien Val'Hor es una persona jurídica de Derecho privado y su funcionamiento depende de las cotizaciones del sector correspondiente, el funcionamiento del sistema de las CVO exige la intervención del Estado. Así pues, se precisan un decreto o una orden ministerial a fin de que las CVO sean obligatorias para el conjunto de la organización interprofesional.
- (20) Val'Hor facilita asesoramiento sobre las orientaciones y las medidas de las políticas sectoriales pertinentes (artículo L.632-2-1 del *Code rural*).

Base jurídica nacional

- (21) *Code rural*, libro sexto, título III (artículos L.631-1 a L.632-13). Órdenes interministeriales relativas a la prórroga de los acuerdos interprofesionales (véanse los considerandos 13 y 14); acuerdos interprofesionales (véanse los considerandos 10-12).

LA MEDIDA

- (22) El producto de las CVO se utiliza para desarrollar actividades en beneficio del sector de la horticultura, que pueden clasificarse en tres categorías: actividades de promoción, de investigación y desarrollo, y de asistencia técnica.
- (23) Las autoridades francesas sostienen que la financiación no se destina en ningún caso a sufragar gastos de las empresas, sea cual sea el ramo profesional, sino que se trata exclusivamente de operaciones colectivas.

III. RAZONES QUE MOTIVARON LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN FORMAL

- (24) La Comisión incoó el procedimiento previsto en el artículo 108, apartado 2, del TFUE al considerar que las cotizaciones recaudadas constituían gravámenes parafiscales —es decir, recursos públicos— y que las actividades interprofesionales eran imputables al Estado. La Comisión se basaba fundamentalmente en su interpretación de la sentencia en el asunto «Pearle» ⁽¹⁾, y sostenía que la medida no reunía todas las condiciones establecidas por el Tribunal en este asunto, en particular porque la aprobación estatal, por la vía del reconocimiento de la organización interprofesional, era una condición previa de la adopción de las cotizaciones y que, para surtir todos sus efectos ⁽²⁾, las propias cotizaciones requerían un acto de autoridad pública (el decreto interministerial).

IV. OBSERVACIONES DE LAS AUTORIDADES FRANCESAS SOBRE LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN FORMAL

- (25) En su escrito comunicado por correo electrónico de 14 de marzo de 2012, las autoridades francesas rebatieron la posición de la Comisión Europea según la cual las actividades desarrolladas por Val'Hor mediante los ingresos de las CVO eran imputables al Estado y estaban financiadas por fondos estatales a tenor del artículo 107, apartado 1, del TFUE.
- (26) Según las autoridades francesas, las actividades desarrolladas por esta organización interprofesional satisfacen las exigencias de la sentencia en el asunto Pearle y, por tanto, no son constitutivas de ayuda estatal. Alegan que la asociación Val'Hor es una persona jurídica de Derecho privado que se rige por la Ley de 1 de julio de 1901, relativa al contrato de asociación. Se constituyó libremente el 28 de mayo de 1997 a iniciativa de las organizaciones más representativas de la producción, comercialización y valorización de las plantas ornamentales de los sectores de la horticultura y del paisajismo. En aplicación del artículo L.632-1 del *Code rural*, fue reconocida por orden de 13 de agosto de 1998, publicada en el *Journal officiel* de la República Francesa el 3 de septiembre de 1998. Para otorgar tal reconocimiento, la autoridad administrativa comprobó que las organizaciones profesionales que componían Val'Hor eran representativas y que la organización tenía por objeto desarrollar actividades colectivas en interés económico de las empresas privadas del sector.

⁽¹⁾ Sentencia de 15 de julio de 2004 en el asunto C-345/02.

⁽²⁾ Sentencia de 20 de septiembre de 2007 en el asunto T-136/05, Comisión/Salvat.

- (27) A juicio de las autoridades francesas, en aplicación de los artículos L.632-3 y L.632-6 del *Code rural*, los acuerdos interprofesionales celebrados en el marco de Val'Hor por unanimidad de las organizaciones profesionales que la componen pueden convertirse en obligatorios para el conjunto de los profesionales del sector y pueden financiarse con las CVO, siempre y cuando prevean el ejercicio de actividades colectivas o con un interés común. La autoridad administrativa se limita a comprobar la conformidad del acuerdo con la normativa nacional y europea y a verificar si los ingresos de las CVO recaudadas financian con regularidad las actividades definidas por la propia organización interprofesional en beneficio de todo el sector. Así, la autoridad administrativa no desempeña ningún papel en la composición, la organización ni el modo de funcionamiento de Val'Hor, que dispone de plena autonomía para determinar las actividades interprofesionales que desea llevar a cabo.
- (28) Las autoridades francesas concluyen, por tanto, que las actividades interprofesionales que desarrolla Val'Hor no sirven como instrumentos de implementación de una política de Estado, dado que el Estado en ningún momento tiene el poder de dar una orientación específica al uso de las CVO para financiar tales actividades.
- (29) En lo que respecta a la posición de la Comisión sobre la medida en la cual las CVO y la utilización de los ingresos que generan implican una discriminación de los productos exportados o importados y a la cuestión de determinar si ese modo de funcionamiento podría obstaculizar la competencia entre los Estados miembros, las autoridades francesas señalan que la base de las cotizaciones decididas por la organización interprofesional Val'Hor depende exclusivamente de la superficie o de la plantilla del establecimiento, de modo que no se recaudan CVO respecto a los productos importados o exportados. Por tanto, la financiación de las actividades interprofesionales mediante las CVO no genera discriminación entre los productos nacionales y los productos importados o exportados ni falsea la competencia.
- (30) Por último, las autoridades francesas recuerdan que, en cualquier caso, como las CVO no gravan los productos importados, las medidas que financian entran en el ámbito de aplicación de la Decisión de la Comisión Europea C(2008) 7846, de 10 de diciembre de 2008, en la que la Comisión admitió la compatibilidad del régimen de ayudas notificado con el mercado interior.

V. OBSERVACIONES DE LOS INTERESADOS SOBRE LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- (31) El 4 de abril de 2012, la Comisión Europea recibió observaciones de una parte interesada sobre la incoación del procedimiento.
- (32) En sus observaciones, la parte interesada cuestiona la implantación de un sistema por el cual la organización interprofesional Val'Hor es a la vez iniciador, legislador y perceptor de las contrapartidas financieras, tal como se deduce de la lectura de los Estatutos de la organización, que desvirtúan la representación de los sindicatos limitando el acceso a la organización exclusivamente a los representantes de una minoría de empresas de gran tamaño.
- (33) El 5 de abril de 2012, la Comisión recibió observaciones de una segunda parte interesada sobre la incoación del procedimiento.
- (34) En sus observaciones, esa parte interesada comparte plenamente el análisis de la Comisión sobre la calificación de las CVO y considera que estas contravienen el artículo 110 del TFUE. La parte interesada llama la atención de la Comisión sobre el carácter completamente ilegal de las CVO y sobre el papel de los tribunales nacionales en la sanción de esa ilegalidad, que debe concretarse en el reconocimiento del derecho al reembolso íntegro de las CVO abonadas.
- (35) El 6 de abril de 2012, la Comisión recibió observaciones de una tercera parte interesada sobre la incoación del procedimiento.
- (36) En sus observaciones, esa parte interesada rebate el análisis de la Comisión según el cual las actividades desarrolladas por Val'Hor son imputables al Estado y sus recursos deben equipararse a fondos estatales, ya que, en su opinión, el Estado se limita a ejercer un control de legalidad y no un control de la política de la organización interprofesional.
- (37) Por carta de 10 de julio de 2012, las autoridades francesas comunicaron sus comentarios sobre las observaciones presentadas por las partes interesadas, en los que concluían que las observaciones transmitidas por esas partes interesadas no ponían en entredicho las consideraciones expuestas por las autoridades francesas a la Comisión.

VI. EVALUACIÓN

- (38) Con carácter preliminar, la Comisión observa que una parte de las actividades de publicidad o promoción de la horticultura aquí consideradas se financió con subvenciones de France-Agrimer («FAM») en virtud de los regímenes de ayudas notificados a la Comisión con los números N 671/07 y XA 220/07 (esta última era una ayuda exenta). La presente Decisión se entiende sin perjuicio de la apreciación ya realizada sobre el carácter de ayudas estatales de esas subvenciones. De la misma manera, la presente Decisión no determina si toda subvención no asignada a una actividad específica, sino abonada al presupuesto de Val'Hor, constituye una ayuda estatal.
- (39) Así pues, la Comisión se limita a examinar si la financiación de tales actividades mediante las CVO representa una ayuda estatal.

VI.1. Existencia de ayuda

- (40) El artículo 107, apartado 1, del TFUE establece que serán incompatibles con el mercado interior, «en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones».
- (41) Así, para poder ser calificadas de ayudas estatales, las actividades examinadas deben ser imputables al Estado y deben estar financiadas por fondos estatales.
- (42) En lo que respecta al sistema de las organizaciones interprofesionales y a la naturaleza de las CVO, para poder determinar si las cotizaciones pueden constituir fondos estatales, la Comisión ha examinado la medida, en particular, a la luz de la sentencia del Tribunal de 30 de mayo de 2013 en el asunto C-677/11, «Doux Élevage».

La solución elegida por el Tribunal en el asunto «Doux Élevage»

- (43) En el asunto «Doux Élevage», el Tribunal respondió a una cuestión prejudicial sobre la interpretación del artículo 107, apartado 1, del TFUE y, más en concreto, del concepto de «fondos estatales» en los casos relacionados con cotizaciones voluntarias convertidas en obligatorias.
- (44) En su sentencia, el Tribunal concluía que la decisión de una autoridad nacional de extender a la totalidad de los profesionales de un ramo agrícola un acuerdo que — como el acuerdo interprofesional examinado en el litigio principal — establece una cotización en el marco de una organización interprofesional reconocida por la autoridad nacional y la convierte de ese modo en obligatoria, con el fin de permitir la ejecución de acciones de comunicación, promoción, relaciones exteriores, garantía de calidad, investigación y defensa de los intereses del sector, no constituye un elemento de ayuda estatal.
- (45) El Tribunal dictaminó que las cotizaciones en cuestión procedían de operadores económicos privados que ejercían una actividad en los mercados afectados, por lo que ese mecanismo no implicaba ninguna transferencia directa o indirecta de fondos estatales. Los fondos generados por el pago de las cotizaciones no transitaban por el presupuesto del Estado ni por otra entidad pública, y el Estado no renunciaba a ningún recurso, fuera cual fuera su concepto (impuesto, exacción, contribución, etc.), que habrían debido abonarse al presupuesto del Estado de conformidad con la legislación nacional.
- (46) Según el Tribunal, las cotizaciones conservan en todo momento su carácter privado, y las autoridades nacionales no pueden utilizar de manera efectiva esos recursos principalmente para sostener a ciertas empresas. Son las organizaciones interprofesionales correspondientes las que deciden acerca de la utilización de tales recursos, los cuales, por consiguiente, se dedican en su totalidad a satisfacer los objetivos determinados por las propias organizaciones. Del mismo modo, tales recursos no están sometidos a un control público permanente ni están a disposición de las autoridades del Estado.
- (47) Según el Tribunal, la influencia que el Estado puede ejercer sobre el funcionamiento de la organización interprofesional al tomar la decisión de extender un acuerdo interprofesional al conjunto de los profesionales de un sector no altera las consideraciones expuestas. En efecto, el Tribunal subraya que la reglamentación en cuestión no confiere a la autoridad competente el poder de dirigir la administración de los fondos o de ejercer influencia al respecto.

- (48) Por otro lado, el Tribunal aludía a la jurisprudencia de los tribunales nacionales competentes, según la cual las disposiciones del *Code rural* que regulan la extensión de los acuerdos que establecen cotizaciones en el marco de una organización interprofesional no autorizan a las autoridades públicas a someter tales cotizaciones a un escrutinio distinto que el de la regularidad y la legalidad. Las autoridades públicas no actúan más que como «instrumento» para convertir en obligatorias las cotizaciones instituidas por las organizaciones interprofesionales para la consecución de los fines determinados por las propias organizaciones. Además, subraya que los fondos privados utilizados por las organizaciones interprofesionales no se convierten en «fondos públicos» por el mero hecho de ser utilizados conjuntamente con fondos procedentes, en su caso, del presupuesto público.
- (49) Por otro lado, el Tribunal indicaba que ni el poder del Estado de reconocer una organización interprofesional con arreglo al artículo L.632.1 del *Code rural*, ni el poder de ese mismo Estado de extender un acuerdo interprofesional al conjunto de los profesionales de un sector con arreglo a los artículos L.632-3 y L.632-4 del *Code rural*, permiten concluir que las actividades desarrolladas por la organización interprofesional sean imputables al Estado.
- (50) En la decisión de incoar el procedimiento de investigación formal, la Comisión fundamentó de manera explícita su apreciación de la existencia de una ayuda estatal y, más en concreto, de la implicación de fondos estatales y de la imputabilidad de las actividades al Estado en los argumentos refutados por el Tribunal en el citado asunto «Doux Élevage».

Aplicación de la jurisprudencia en el asunto «Doux Élevage» en el presente caso

- (51) Sobre la organización interprofesional Val'Hor: A semejanza de cualquier otra organización interprofesional en Francia, Val'Hor supedita su existencia, sus misiones y su funcionamiento al reconocimiento por una autoridad del Estado. Ahora bien, se mantiene como persona jurídica de Derecho privado que no forma parte de la Administración pública, y la función del Estado se limita a su reconocimiento y a la extensión de los acuerdos que la organización tiene la competencia de celebrar, tal como se desprende de la información facilitada por las autoridades francesas.
- (52) Sobre el mecanismo de las CVO: En virtud del artículo L.632-6 del *Code rural*, a pesar de ser obligatorias, las cotizaciones conservan su condición de créditos de Derecho privado. No transitan ni por el presupuesto del Estado, ni por una entidad pública ni por un fondo controlado por los poderes públicos. En efecto, de los artículos del *Code rural* se desprende que la función del Estado se limita a la extensión de los acuerdos, mientras que la organización interprofesional, en este caso Val'Hor, sigue siendo responsable de la fijación del tipo de las cotizaciones y de su utilización para los objetivos determinados por la propia organización.
- (53) En cuanto a los objetivos citados, que las organizaciones deben alcanzar sobre todo mediante las actividades que desarrollan, en el asunto «Doux Élevage» el Tribunal señala que el artículo L.632-3 del *Code rural* alude con carácter muy general y no exhaustivo a los objetivos que debe favorecer una organización interprofesional para que la autoridad pública extienda un acuerdo, sin supeditar la extensión a la existencia de objetivos concretos, fijados y definidos por las autoridades del Estado.
- (54) De la sentencia en el asunto «Doux Élevage» se deduce que las autoridades nacionales no pueden utilizar de manera efectiva los fondos procedentes de las cotizaciones en cuestión para sostener a ciertas empresas. Es la propia organización la que decide sobre la utilización de tales recursos, que se dedican en su totalidad a cumplir objetivos determinados por ella misma. Además, esos recursos no están sometidos al control público permanente ni están a disposición de las autoridades estatales. La reglamentación pertinente no confiere a la autoridad competente el poder de dirigir la administración de los fondos o de ejercer influencia al respecto. Tal como precisó también el Tribunal, toda influencia que el Estado pueda ejercer sobre el funcionamiento de la organización interprofesional mediante la decisión de extender un acuerdo interprofesional al conjunto de los profesionales de un sector no altera las consideraciones expuestas.
- (55) Al señalar el Tribunal que los fondos privados utilizados por las organizaciones interprofesionales no se convierten en «fondos públicos» simplemente por ser utilizados junto con fondos procedentes, en su caso, del presupuesto público, el mero hecho de que algunas de las actividades consideradas también sean financiadas mediante subvenciones de FAM no permite calificar las CVO de fondos estatales, en ausencia de indicios de que tales subvenciones hayan permitido al Estado ejercer un control suficiente sobre los fondos generados por la recaudación de las CVO.
- (56) Por otra parte, el Tribunal precisó que ni el poder del Estado de reconocer una organización interprofesional con arreglo al artículo L.632-1 del *Code rural*, ni el poder de ese mismo Estado de extender un acuerdo interprofesional al conjunto de los profesionales de un ramo de conformidad con los artículos L.632-3 et L.632-4 del *Code rural*, permiten concluir que las actividades desarrolladas por la organización interprofesional sean imputables al Estado.

- (57) Por las razones señaladas en los considerandos precedentes, la Comisión sostiene que la financiación de las actividades desarrolladas por la organización interprofesional Val'Hor mediante las CVO no procede de fondos estatales y, por tanto, no constituye una ayuda estatal.

VII. CONCLUSIÓN

- (58) Habida cuenta de las consideraciones expuestas, la financiación de las actividades mediante las CVO no constituye una ayuda estatal a tenor del artículo 107, apartado 1, del TFUE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La financiación de las actividades de promoción, publicidad, asistencia técnica e investigación y desarrollo llevadas a cabo por la organización interprofesional Val'Hor mediante las cotizaciones voluntarias obligatorias durante el período 2005-2014 no constituye ayuda estatal a tenor del artículo 107, apartado 1, del TFUE, sin perjuicio de la cuestión de determinar si las subvenciones del Estado a una organización interprofesional constituyen o no una ayuda al sector en cuestión o si las subvenciones concedidas para tales actividades constituyen ayudas estatales.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 9 de abril de 2014.

Por la Comisión

Dacian CIOLOȘ

Miembro de la Comisión
